



San Miguel de Tucumán,

VISTO el EXP-CSNAT-ME-24588-2025 por el cual la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo solicita la modificatoria de la Res. N° 0095-HCS-98, por la que se aprueba las "Funciones de los Docentes Universitarios", en lo referido al Anexo II "Encargo de Cátedra"; y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión fue a instancias de la solicitud de la Prof. Rosana Elizabeth González, docente de la mencionada Unidad Académica;

Que la Res. N° 0095-HCS-98 regula las funciones docentes universitarias, en las que define con precisión las correspondientes a cada categoría docente, diferenciando claramente los niveles de responsabilidad;

Que en su Anexo II establece el régimen específico del "Encargo de Cátedra", delimitando su carácter transitorio, excepcional y precario, los supuestos de procedencia, los sujetos habilitados conforme a la categoría académica y la ausencia de impacto en la categoría y remuneración;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento analiza la propuesta en los siguientes puntos:

- a. Posibilidad de que el Encargo de Cátedra recaiga no sólo por vacancia del titular, sino también de cargos con "rango jerárquico menor".
- b. Que se recurra a esta figura no sólo por vacancia del cargo de Profesor Titular, sino también de Profesor Asociado.
- c. Ante concursos declarados desiertos no sólo en el cargo de Profesor Titular, sino también de Profesor Asociado.
- d. Que el Encargo de Cátedra recaiga en el Profesor Adjunto regular o interino de la cátedra o asignatura, en el caso de ausencia o imposibilidad tanto del Profesor Titular como del Asociado, con carácter excepcional temporario.

Que como conclusión la Comisión de Interpretación y Reglamento expresa lo siguiente:

"El Encargo de Cátedra es una FIGURA prevista en la norma reglamentaria que de por sí se aparta del régimen del convenio colectivo docente, se trata de una norma reglamentaria de excepción que se utiliza para resolver ausencias temporales, vacancias transitorias o por reiterados concursos declarados desiertos. Desde este punto de vista ampliar sus alcances no estaría vedado.

Analizando la realidad de varias de las unidades académicas de esta Universidad Nacional de Tucumán, en las cuales de hecho los concursos docentes se alargan en el tiempo debido a múltiples factores, y en atención a que las cátedras no pueden dejar de funcionar y necesitan de un profesor que las pueda conducir y sobre todo planificar sus actividades, la propuesta sería aceptable únicamente para el caso en que se haya producido la vacancia del profesor titular, o asociado y se haya llamado al concurso para cubrir dichos cargos.

Hasta tanto se finalice el procedimiento del concurso el profesor de rango inferior podrá ser designado encargado de cátedra aun en caso de ser interino y hasta la finalización del concurso, sin

que tal designación de encargado pueda dar lugar a ningún reclamo salarial siendo la misma interina, temporaria y de designación ad honorem.”;

Que puesto a consideración el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento y luego de un intercambio de opiniones, surge la moción del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, de modificar el Artículo 4° Inc. d);

Que sometido a votación dicho dictamen, con la propuesta del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, resulta aprobado por la mayoría con dos votos contrarios;

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Interpretación y Reglamento,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2026-

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la modificatoria de las “Funciones de los Docentes Universitarios”, en lo referido al Anexo II “Encargo de Cátedra”, previsto en Res. N° 0095-HCS-98, según se incluye como Anexo de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber. Tome razón Dirección General de Personal, incorpórese a Digesto y archívese.-

Resolución N°: RES - DGAC - 5148 / 2026



ANEXO RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- Procederá el Encargo de Cátedra, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el Profesor Titular **o de rango jerárquico menor**, por razones académicas, particulares o de salud, se encuentre en uso de licencia por un período no inferior a un (1) mes y mientras dure la misma.
- b) Cuando el Profesor Titular o de rango jerárquico menor, se hubiere acogido al beneficio de la jubilación, hubiere renunciado o fallecido.
- c) Cuando no existiera presupuestariamente el cargo de Profesor Titular o **Profesor Asociado**.
- d) Cuando se hubiera realizado uno o más concursos para designar Profesor Titular o **Profesor Asociado** y hubiera sido declarado desierto.

Artículo 2°.- Compete al Consejo Directivo de cada Facultad, con el voto de los 2/3 de los miembros presentes, resolver el Encargo de Cátedra previsto en el artículo anterior, como así también dejar sin efecto el mismo cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

Artículo 3°.- El Encargo de Cátedra caducará de pleno derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2° - última parte - cuando el cargo de Profesor Titular o **Profesor Asociado** fuere provisto por cualquiera de las vías establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 4°.- El Encargo de Cátedra podrá recaer en el siguiente orden de prelación:

- a) En el Profesor Asociado Regular,
- b) En el Profesor Asociado Interino,
- c) En el Profesor Adjunto Regular,
- d) En el Profesor Adjunto Interino, por el término de un año, no prorrogable,
- e) En un Profesor Titular regular de la misma Facultad o de otras, siempre que sean de Disciplinas, Cátedras o Asignaturas afines y cuando se diera la situación consignada en el Art. 1°, inc. c). Con carácter temporario y como obligación inherente al cargo.

En los incisos a) al d), el encargo será dentro de la Cátedra o Asignatura y siempre que se dieran las situaciones consignadas en el Artículo 1°, será con carácter excepcional temporario y como obligación inherente al cargo. En el caso de interinos, solamente podrá ser encargado cuando su interinato provenga de un cargo regular y que se encuentre en trámite el llamado concurso docente.

Artículo 5°.- Disponer que el Encargo de Cátedra no significa en modo alguno otorgar al beneficiario la categoría académica de Profesor Titular o **Profesor Asociado** y, en consecuencia, la asignación de tales funciones no configura cambio de revista presupuestaria en el cargo que desempeñaba anteriormente y por lo tanto no genera derecho a percibir una mayor retribución.

Hoja de firmas